

## Querétaro

V. Retención y guarda de armas de fuego propiedad del agresor o de alguna institución privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia;

Es aplicable lo anterior a las armas u objetos que hayan sido utilizados para amenazar o lesionar a la víctima;

VI. Auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la víctima, incluyendo el ingreso al domicilio cuando exista la presunción fundada de flagrante delito o un hecho violento que atente contra la integridad física y moral de la víctima; y

VII. Las demás que se consideren necesarias por parte de la autoridad jurisdiccional correspondiente, y las que establezcan los demás ordenamientos legales aplicables.

### Preventivas

#### ¿En qué pueden consistir las órdenes de protección?

I. Registro en inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

II. El uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima;

III. El acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos;

IV. La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos;

V. El brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas; y

VI. Los demás mecanismos que establezcan otros ordenamientos legales aplicables.



### De naturaleza civil y familiar

#### ¿En qué pueden consistir las órdenes de protección?

I. La suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

II. La prohibición del agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal;